



**PLENARIO**  
**Centésima quincuagésima novena sesión (20/2010)**  
**Jueves 10 de junio de 2010.**

Tabla

- Excusas por inasistencia
- Cuenta.
- Actas N°s 154 y 155 de fechas 6 y 13 de mayo 2010.

1.- Modificaciones aprobadas por el Senado Universitario al Reglamento de la Contraloría de la Universidad de Chile: Antecedentes recibidos y propuesta de envío de Carta dirigida al Contralor General de la República.

2.- Propuesta de modificaciones al Reglamento General de Facultades. Comisión de Estructuras y Unidades Académicas.

3.- Informe de la Comisión de Docencia respecto de Doctorado en Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; Programa de Título Profesional de Especialista en Cateterismo Cardíaco y Cardiología Intervencional, de la Facultad de Medicina; Programa de Título Profesional de Especialista en Trastornos de Lenguaje, Habla y Deglución en Adultos, de la Facultad de Medicina. (1)

4.- Proyecto de Reglamento de Estudiantes. Recepción de indicaciones. Comisión de Estamentos y Participación.

5.- Otros Asuntos.

En la Biblioteca del Edificio denominado Tecno Aula ubicado en la Facultad de Economía y Negocios, a diez días del mes de junio de 2010, siendo las trece horas con veinte minutos, bajo la dirección del señor Hiram Vivanco Torres, Vicepresidente, se inicia la centésima quincuagésima novena sesión Plenaria.

Asistencia:

- |   |   |
|---|---|
| 1. D <sup>a</sup> . Cecilia Albala Brevis | 2. D <sup>a</sup> . Leonor Armanet Bernal             |
| 3. D. Rodrigo Baño Ahumada                | 4. D. Giorgio Boccardo Bosoni                         |
| 5. D. Juan Caldentey Pont                 | 6. D. Pedro Cattán Ayala                              |
| 7. D. Tomás Cooper Cortés                 | 8. D. Patricio Cordero Simunovic                      |
| 9. D <sup>a</sup> . Yasmir Fariña Morales | 10. D <sup>a</sup> . María Isabel Flisfisch Fernández |
| 11. D <sup>a</sup> . Sofía Letelier Parga | 12. D. Miguel Llanos Silva                            |
| 13. D. Enrique Manzur Mobarec             | 14. D. Jorge Mpodozis Marín                           |
| 15. D. Pedro Munita Méndez                | 16. D. Miguel Orellana Benado                         |
| 17. D. Alfredo Olivares Espinoza          | 18. D <sup>a</sup> . Kemy Oyarzún Vaccaro             |
| 19. D. José Miguel Piquer Gardner         | 20. D. Javier Puente Piccardo                         |
| 21. D <sup>a</sup> . Gloria Riquelme Pino | 22. D. Ivan Saavedra Saavedra                         |
| 23. D. Julio Sarmiento Machado            | 24. D <sup>a</sup> . Danae Sinclair Tijero            |
| 25. D. Rodrigo Torres Alvarado            | 26. D. Tito Ureta Aravena                             |
| 27. D. Paulino Varas Alfonso              | 28. D <sup>a</sup> . Natalia Vargas Palacios          |
| 29. D. Ennio Vivaldi Vejar                | 30. D. Hiram Vivanco Torres                           |

- Excusas por inasistencia:

El señor Vicepresidente presenta las excusas de los senadores: Cecchi, Huneus, Jiménez, Pedemonte y Pérez.

- Cuenta:

El señor Vivanco, Vicepresidente, informa que se ha tomado conocimiento que los recursos presentados por los señores Silva Cimma y Rodríguez Elizondo han sido declarados inadmisibles por la Corte y que los señores nombrados tienen plazo hasta el martes próximo para reponer el recurso para una reposición. Al respecto, el señor Molina, Abogado Asesor del Senado, informa en detalle la inadmisibilidad del recurso.

- Actas N°s 154 y 155

El señor Vivanco somete a consideración de los señores Senadores las Actas N°s 154 y 155 de fechas 6 y 13 de mayo 2010, las que se aprueban sin observaciones.

Punto N° 1 de la tabla.

1.- Modificaciones aprobadas por el Senado Universitario al Reglamento de la Contraloría de la Universidad de Chile: Antecedentes recibidos y propuesta de envío de Carta dirigida al Contralor General de la República

El señor Vivanco expone sobre la situación que se ha producido con las modificaciones al Reglamento de la Contraloría Interna y se refiere a los oficios N°s 129 y 00552 de la Contraloría Interna y de la Dirección Jurídica, respectivamente.

El señor Molina expone su informe sobre la situación, que se adjunto como anexo y que se entiende forma parte de esta acta.

Respecto al informe del señor Molina intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, el señor Baño, la señora Letelier, el señor Cordero y la señora Flisfisch.

El señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar el informe del señor Molina, Abogado Asesor del Senado, y que se envíe formalmente a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

B: Rechazar el informe.

Efectuada la votación, veintiséis Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

**Se acuerda**

**“Aprobar el informe jurídico redactado por el abogado asesor de este Senado Universitario, relativo a las modificaciones al Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile, D.U. N°448 de 22 de enero de 1975, que aprobó el Senado Universitario en la sesión N°147, efectuada el día 18 de marzo de 2010, y remitirlo al señor Contralor General de la República a efectos que lo tenga presente al resolver la solicitud efectuada por el Contralor Universitario, señor Antonio Zapata Cáceres, mediante oficio N°129, del 2 de Junio de 2010.”**

Respecto a esta misma situación y en relación con la situación interna que ha provocado esta situación, intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, la señorita Sinclair, los señores Cattán y Baño, la señorita Vargas, los señores Mpodozis,

Vivanco, Torres, Molina, Vivanco, Varas, Vivanco, Caldentey, Vivanco y Saavedra, la señora Albala, la señorita Vargas, los señores Vivanco, Cordero y Llanos.

Considerando las intervenciones de los señores Senadores en esta sesión, el señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar que se remita un oficio dirigido al señor Rector, manifestando la preocupación de éste cuerpo colegiado en relación con sus atribuciones y, en particular, con lo que se refiere a la tramitación de los reglamentos que aprueba el Senado Universitario. Además, se solicitará que pueda realizar gestiones para que se retire de Contraloría General de la República la solicitud de pronunciamiento efectuada por el Contralor Universitario, mediante oficio N°129, del 2 de Junio de 2010, y una vez hecho aquello el Rector solicite al Senado Universitario una interpretación del Estatuto en relación a la reciente modificación al Reglamento de la Contraloría Interna.”

B: No remitir oficio al señor Rector ni se solicite las acciones señaladas en la alternativa anterior.

Efectuada la votación, veintiséis Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

**Se acuerda**

**Remitir un oficio dirigido al señor Rector, manifestando la preocupación de éste cuerpo colegiado en relación con sus atribuciones y, en particular, en lo que se refiere a la tramitación de los reglamentos que aprueba el Senado Universitario. Además, se solicitará que pueda realizar gestiones para que se retire de Contraloría General de la República la solicitud de pronunciamiento efectuada por el Contralor Universitario, mediante oficio N°129, del 2 de Junio de 2010, y una vez hecho aquello el Rector solicite al Senado Universitario una interpretación del Estatuto en relación a la reciente modificación al Reglamento de la Contraloría Interna.**

2.- Propuesta de modificaciones al Reglamento General de Facultades. Comisión de Estructuras y Unidades Académicas.

El señor Baño, presidente de la Comisión de Estructuras y Unidades Académicas, expone los fundamentos de las modificaciones que se propone introducir a este Reglamento.

| <b>Propuesta Comisión</b>   | <b>Acuerdo Plenaria</b>   |
|---|---|
| <b>Artículo único.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que estable el Reglamento General de Facultades: | <b>Artículo único.-</b> Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Universitario N°906, de 27 de enero de 2009, que estable el Reglamento General de Facultades: |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>01.-</b> Reemplázase el inciso primero del artículo 11° por los siguientes dos nuevos incisos, pasando sus actuales incisos segundo y tercero a ser los incisos tercero y cuarto:</p> <p>“Además del Decano, que lo preside, el Consejo de Facultad estará integrado por los Directores de los Departamentos y Escuelas. Corresponderá igualmente que lo integren los Directores de Institutos de Facultad y los Directores de aquellos Centros que tengan carácter de permanentes.</p> <p>También lo integrarán académicos de libre elección, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos solo por un segundo período consecutivo”.</p> <p><b>Intervienen las señoras Armanet y Flisfisch.</b></p> | <p><b>Votación artículo N° 11:</b><br/>Veinticinco Senadores se pronunciaron a favor de aprobar la propuesta de la Comisión. No se contabilizaron preferencias en contra y se cuenta una abstención.</p> <p><b>El acuerdo es el siguiente:</b><br/><b>01.- Reemplázase el inciso primero del artículo 11° por los siguientes dos nuevos incisos, pasando sus actuales incisos segundo y tercero a ser los incisos tercero y cuarto:</b></p> <p>“Además del Decano, que lo preside, el Consejo de Facultad estará integrado por los Directores de los Departamentos y Escuelas. Corresponderá igualmente que lo integren los Directores de Institutos de Facultad y los Directores de aquellos Centros que tengan carácter de permanentes.</p> <p>También lo integrarán académicos de libre elección, quienes durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser elegidos solo por un segundo período consecutivo”.</p> |
| <p><b>02.-</b> Agrégase, entre el artículo 17 y el artículo 18, la siguiente frase: “Párrafo 1°: De los Departamentos.”</p> <p><b>04.-</b> Agrégase, entre el artículo 22 y el artículo 23, la siguiente frase: “Párrafo 2°: De las Escuelas.”</p> <p><b>05.-</b> Agrégase, entre el artículo 32° y el artículo 33°, la siguiente frase: “Párrafo 3°: De los Institutos de Facultad.”</p> <p><b>06.-</b> Agrégase, entre el artículo 36 y el artículo 37, lo siguiente: “Párrafo 4°: De los Centros.”</p> <p><b>No hubo intervenciones a estas propuestas.</b><br/><b>El señor Vivanco sometió a votación estas propuestas en su conjunto.</b></p>   | <p><b>Votación de las propuestas identificadas con los números 2, 4, 5 y 6.</b><br/>Efectuada la votación, veinticinco Senadores se pronunciaron a favor de aprobar la propuesta de la Comisión y no se contabilizaron preferencias en contra y se cuenta una abstención.</p> <p><b>El acuerdo es el siguiente:</b><br/><b>02.- Agrégase, entre el artículo 17 y el artículo 18, la siguiente frase: “Párrafo 1°: De los Departamentos.”</b><br/><b>04.- Agrégase, entre el artículo 22 y el artículo 23, la siguiente frase: “Párrafo 2°: De las Escuelas.”</b><br/><b>05.- Agrégase, entre el artículo 32° y el artículo 33°, la siguiente frase: “Párrafo 3°: De los Institutos de Facultad.”</b><br/><b>06.- Agrégase, entre el artículo 36 y el artículo 37, lo siguiente: “Párrafo 4°: De los Centros.”</b></p>   |

|   |  |
|---|--|
| <p><b>03.-</b> Elimínase en el inciso 2° del artículo 18, las palabras “de la carrera ordinaria”.</p> <p><b>Respecto a esta propuesta, intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, la señora Armanet, los señores Baño y Llanos, la señora Armanet, los señores Caldentey, Baño y Orellana, la señora Albala, el señor Piquer, las señoras Armanet y Riquelme, los señores Sarmiento y Cooper, las señoras Armanet y Oyarzún, el señor Cordero, la señora Riquelme y los señores Baño y Llanos.</b></p>  | <p><b>Votación de la propuesta N° 3:</b><br/> <b>Inciso segundo del artículo N°18:</b><br/> <b>Efectuada la votación, diecisiete Senadores se pronunciaron a favor de aprobar la propuesta de la Comisión, once se pronunciaron en contra y no se contabilizaron abstenciones.</b></p> <p><b>El acuerdo es el siguiente:</b><br/> <b>03.-</b> Elimínase en el inciso 2° del artículo 18, las palabras “de la carrera ordinaria”.</p>   |
| <p><b>El señor Molina expone la propuesta de la Comisión, que es la siguiente:</b><br/> <b>07.-</b> Elimínase el artículo 37 e incorpórase los siguientes nuevos artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42, cambiando la numeración correlativa de los actuales artículos 38 y siguientes, de manera tal que principien con el número 43:<br/> <b>“Artículo 37.-</b> Los Centros son unidades universitarias que cumplen tareas académicas, de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y podrán prestar servicios en áreas de su competencia en conformidad a la ley. Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.<br/> La propuesta de creación de un Centro deberá contar con la opinión previa del Consejo de Facultad respectivo.<br/> <b>Intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Cattán, Baño y Cattán, las señoras Flisfisch y Riquelme, los señores Baño, Cordero, Baño, Cattán y Mpodozis, las señoras Oyarzún y Flisfisch, la señorita Sinclair, los señores Cordero y Mpodozis, las señoras Riquelme y Oyarzún, los señores Baño, Vivaldi y Llanos, la señora Flisfisch, el señor Baño, la señora Flisfisch, los señores Mpodozis y Molina.</b><br/> Al término de las intervenciones el señor Vivanco somete a votación la propuesta de la Comisión.</p> | <p><b>Votación del N° 7 propuesto por la Comisión referido al artículo N° 37:</b></p> <p>Veintidós Senadores se pronunciaron a favor de aprobar la propuesta de la Comisión y no se contabilizaron preferencias en contra ni abstenciones.</p> <p><b>El acuerdo es el siguiente:</b><br/> <b>07.-</b> Elimínase el artículo 37 e incorpórase los siguientes nuevos artículos 37, 38, 39, 40, 41 y 42, cambiando la numeración correlativa de los actuales artículos 38 y siguientes, de manera tal que principien con el número 43:<br/> <b>“Artículo 37.-</b> Los Centros son unidades universitarias que cumplen tareas académicas, de investigación y de extensión en ámbitos específicos o estratégicos y podrán prestar servicios en áreas de su competencia en conformidad a la ley. Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.<br/> La propuesta de creación de un Centro deberá contar con la opinión previa del Consejo de Facultad respectivo.</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Artículo 38.-</b> Al constituirse un Centro se deberán determinar sus objetivos, organización, composición y financiamiento y duración.</p> <p><b>Interviene la señora Flisfisch para solicitar que se elimine la palabra duración en el contenido de este artículo.</b></p>   | <p><b>Votación del artículo N° 38 propuesto por la Comisión con la eliminación de la palabra “duración”.</b></p> <p>Diecinueve Senadores se pronunciaron a favor de aprobar la propuesta de la Comisión y se contabilizaron dos preferencias en contra y dos abstenciones.</p> <p><b>El acuerdo es el siguiente:</b><br/> <b>Artículo 38.- Al constituirse un Centro se deberá determinar sus objetivos, organización, composición y financiamiento.</b></p> |
| <p><b>Artículo 39.-</b> Los Centros pueden ser temporales o permanentes.</p>   | <p><b>Artículo 39.-</b> Los Centros pueden ser temporales o permanentes.<br/> <b>Nota: Este artículo está en el Estatuto y se acuerda no votar.</b></p>  |
| <p><b>Artículo 40.-</b> Son temporales los Centros cuya actividad se extiende se programa por un período que no exceda de cuatro años.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, al final de cada período de funcionamiento se podrá acordar su renovación, mediante el mismo procedimiento requerido para su constitución.</p> <p><b>Artículo 41.-</b> Son Centros permanentes aquellos que integran la estructura estable de una Facultad y que no tienen plazo ni condición de término.</p> <p>Sólo tendrán este carácter los Centros que hayan cumplido más de doce años de funcionamiento en calidad de temporales y una vez que así lo acuerde el Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad o del Rector.</p> <p><b>Artículo 42.-</b> El Centro tendrá un Director que será un académico nombrado a propuesta del Decano con acuerdo del Consejo de Facultad. Durará en sus funciones dos años y podrá ser ratificado por otro período consecutivo. Permanecerá en sus funciones mientras el Decano no proponga reemplazarlo.</p> | <p><b>Votación de la propuesta de la Comisión respecto a los artículos N°s 40, 41 y 42.</b><br/> <b>Se acuerda, veintitrés votos a favor y dos en contra lo siguiente:</b><br/> <b>Que la Comisión reformule los artículos 40, 41, 42, y los presente nuevamente en una próxima plenaria.</b></p>  |

|  |  |
|--|--|
| <p><b>Respecto a los artículos N°s 40, 41 y 42, intervienen, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Orellana, Caldentey, Mpodozis, Sarmiento, Caldentey, Cordero, Baño, Molina, Mpodozis, Vivanco, Cooper y Molina, la señora Flisfisch, el señor Llanos, la señora Albala, el señor Mpodozis, la señorita Sinclair, los señores Caldentey, Baño, Cordero, Baño, Cordero, Baño, Caldentey, Vivanco, Vivaldi y Vivanco.</b></p> <p>El señor Vivanco somete a votación estos tres artículos.</p>  |  |
| <p><b>08.-</b> Agrégase, a continuación del actual artículo transitorio, el siguiente nuevo artículo:</p> <p><b>“Artículo Segundo Transitorio.-</b> Todos los Centros existentes a la fecha se entenderán para todos los efectos como temporales y con una duración no superior a cuatro años a contar de la entrada en vigencia de la actual modificación de este reglamento.</p> <p>El número de académicos de libre elección de los respectivos Consejos de Facultad se ajustará a lo establecido en los artículos 11 y 12 del presente reglamento una vez que termine el mandato de los integrantes que estén ejerciendo dicha función”.</p> <p><b>Interviene, en el orden y oportunidades que se señalan, los señores Cattan, Baño, Vivaldi y Orellana, la señora Flisfisch, la señorita Sinclair, los señores Piquer, Cattan, Caldentey, Piquer y Vivanco.</b></p> | <p><b>Votación de la propuesta de la Comisión respecto al artículo Segundo transitorio, se acuerda, veintitrés votos a favor y dos en contra lo siguiente:</b></p> <p><b>Que la Comisión reformule este artículo y lo presente nuevamente en una próxima plenaria.</b></p> |

3.- Informe de la Comisión de Docencia respecto de Doctorado en Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas; Programa de Título Profesional de Especialista en Cateterismo Cardíaco y Cardiología Intervencional, de la Facultad de Medicina; Programa de Título Profesional de Especialista en Trastornos de Lenguaje, Habla y Deglución en Adultos, de la Facultad de Medicina.

La señora Armanet, presidenta de la Comisión de Docencia, expone el Informe de la Comisión de Docencia respecto de Doctorado en Minas de la Facultad de Ciencias

Físicas y Matemáticas; Programa de título profesional de especialista en Cateterismo Cardíaco y Cardiología Intervencional, de la Facultad de Medicina; Programa de título profesional de Especialista en trastornos de lenguaje, habla y deglución en adultos, de la Facultad de Medicina.

Respecto de Doctorado en Minas de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, el señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de creación del programa de Doctorado en Ingeniería en Minas, que impartirá la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, incorporando la sugerencia presentada por la Comisión de Docencia del Senado Universitario.

B: Rechazar la creación de este programa.

Efectuada la votación, veinticuatro Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B ni abstenciones.

**Se acuerda**

**Aprobar la propuesta de creación del programa de Doctorado en Ingeniería en Minas, que impartirá la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, incluyendo las modificaciones solicitadas por la Comisión de Docencia del Senado Universitario al documento de presentación e incorporando en el artículo 10 del proyecto de Reglamento del programa, la siguiente letra: “b) Cabe destacar que en cada una de las áreas de especialización se incluirán de manera relevante las temáticas de medio ambiente, desarrollo sustentable y relación con las comunidades, como elementos esenciales del programa de formación. En particular, en los cursos de Sustentabilidad en Minería y Manejo de residuos en la industria Minera se enfatizarán los aspectos relevantes al cuidado del medio ambiente y comunidades para la formulación de la minería del futuro.”**

Respecto al Programa de título profesional de Especialista en trastornos de lenguaje, habla y deglución en adultos, de la Facultad de Medicina el señor Vivanco somete a votación las siguientes alternativas:

A: Aprobar la propuesta de creación del Programa de título profesional de Especialista en trastornos de lenguaje, habla y deglución en adultos, de la Facultad de Medicina.

B: Rechazar la creación de este programa.

Efectuada la votación, veintiún Senadores se pronuncian a favor de la alternativa A y no se contabilizan preferencias por la alternativa B y se cuentan dos abstenciones.

**Se acuerda**

**Aprobar la propuesta de creación del Programa de Título Profesional de Especialista en Trastornos del Lenguaje, Habla y Deglución de Adultos, que impartirá la Facultad de Medicina.**

La señora Armanet informa que queda pendiente el Programa de Título Profesional de Especialista En Cateterismo Cardíaco y Cardiología Intervencional, de la Facultad de

Medicina a la espera de la incorporación de las indicaciones solicitadas por la Comisión a la Facultad.

4.- Proyecto de Reglamento de Estudiantes. Recepción de indicaciones. Comisión de Estamentos y Participación.

La señora Riquelme, Presidenta de la Comisión de Estamentos y Participación expone los fundamentos de este reglamento y señala que se han recibido indicaciones por escrito que el señor Molina procederá a exponer en esta sesión.

El señor Molina explica que las indicaciones planteadas por los señores Senadores que se mencionan, y respecto a los artículos que se señalan, algunas de estas indicaciones fueron recibidas anticipadamente por escrito.

También se presentaron indicaciones oralmente durante la sesión.

Las indicaciones son las siguientes:

| <b><u>Indicaciones generales:</u></b>   |   |
|---|---|
| <b>T. Cooper:</b> El presente reglamento está en lenguaje muy coloquial por lo que debiera ser revisado por el abogado Sr. Molina.  |   |
| <b><u>PROYECTO</u></b>  | <b><u>INDICACIONES</u></b>  |
| <b>TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>   |   |
| <b>Artículo 1º.-</b> El presente Reglamento establece las normas generales que regulan la vida académica de los estudiantes, sus derechos y deberes, y los aspectos relacionados con la calidad de vida, convivencia y participación estudiantil en la vida institucional.  | <p><b>R. Baño:</b> Esto está sujeto a la decisión sobre los títulos II y V.</p> <p><b>J. Caldentey:</b> Calidad de vida queda muy amplia, habría que precisar “calidad de vida universitaria”.</p> <p><b>L. Armanet:</b> propone cambiar calidad de de vida por bienestar universitario.</p> <p><b>K. Ovarzún:</b> calidad de vida tiene que ver con el adjetivo estudiantil, que le parece bien.</p> <p><b>M. Llanos:</b> entiende que al decir “en la vida institucional” la referencia es a la calidad de vida universitaria.</p>  |
| <b>Artículo 2º.-</b> Son estudiantes de la Universidad quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, contemplados en el Reglamento General de Estudios y aprobados por el Senado Universitario, y han cumplido los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción, a | <p><b>Rector:</b> no debiera ser "alumnos regulares". Las carreras y programas también son aprobados por el Consejo Universitario.</p> <p><b>R. Baño:</b> Artículo confuso en su redacción. Eliminaría “contemplados en el Reglamento General de Estudios y aprobados por el Senado Universitario” y la frase que sigue la cambiaría por “y cumplen con los requisitos establecidos por la Universidad para su permanencia”.</p> <p><b>J.M. Piquer:</b> debiera quedar sólo la primera parte, hasta antes de “aprobado por el Senado Universitario”:</p> <p><b>M.I. Flisfisch:</b> pregunta si existen algunos estudios regulares que no sean sistemáticos.</p> |

|  |  |
|--|--|
| <p>través de las normas del presente reglamento y de las demás normas reglamentarias generales y especiales que resulten aplicables.</p>   |  |
| <p>Los estudiantes, seleccionados por la Universidad mediante sistema regular o especial contenido en la reglamentación respectiva, mantendrán su calidad de tales, durante el período en que estén adscritos a la carrera o programa conducente a título profesional o a grado académico, respectivamente, y encontrándose su matrícula vigente. Una vez completado el plan de estudios, dando cumplimiento a la secuencia de asignaturas y exigencias establecidas por los reglamentos especiales de cada carrera o programa, los estudiantes obtendrán la calidad de egresados, debiendo regirse por las normas de dichos reglamentos especiales para la obtención del título profesional o grado académico respectivo.</p> | <p><b>T. Cooper:</b> propone la siguiente redacción “Los estudiantes, con matrícula vigente mantendrán su calidad de tales durante el período en que estén adscritos a la carrera o programa conducente a título profesional o a grado académico, respectivamente. Completado el plan de estudios, los estudiantes obtendrán la calidad de egresados, debiendo regirse por las normas de los reglamentos especiales para la obtención del título profesional o grado académico respectivo”.</p> <p><b>R. Baño:</b> La primera oración repite lo anterior. Mantendría sólo la segunda sobre calidad de egresados.</p> <p><b>J. Caldentey:</b> pregunta ¿el sentido de este inciso es que los estudiantes egresados no estén matriculados? Porque para rendir examen de grado se deben matricular.</p> <p><b>L. Armanet:</b> tema sensible para acreditación de la carrera. Indicadores que se refieren a la tasa de egreso. Pide que quede claro cuándo el estudiante tiene la calidad de egresado. A veces el plan de estudios contempla un examen de título, una tesis u otras actividades. Propone que se hable de quienes han culminado todas las asignaturas formales, teóricas y prácticas, de su plan de estudios.</p> <p><b>M.I. Flisfisch:</b> calidad de egresado no existe. Señala que no corresponde. Se debe aclarar en qué consiste.</p> <p><b>J. Caldentey:</b> señala que la calidad de egresado es sólo para pregrado, pero no en posgrado. Debiera quedar claro.</p> <p><b>R. Baño:</b> Debe aclararse cuándo se es egresado. Además, de cuándo un egresado tiene la calidad de estudiantes, al parecer es sólo cuando haya pagado la matrícula. Existen egresados estudiantes y no estudiantes.</p> <p><b>A. Olivares:</b> le preocupa en qué situación económica queda el estudiante entre el egreso y la rendición de su examen. En agronomía la fase experimental de la tesis dura dos o tres años. Plantea dudas ya que en estos casos se les exija matrícula.</p> <p><b>M.I. Flisfisch:</b> según el art. 58 el egreso sólo para efectos internos y aparece redactado sólo para posgrado.</p> <p><b>J. Puente:</b> se deberá aclarar lo que corresponde a pre y posgrado.</p> <p><b>J. Caldentey:</b> diferenciar entre estudiantes de pre y pos grado.</p> <p><b>L. Armanet:</b> se debiera diferenciar e incorporar aspectos comunes a todo estudiante, y títulos diferentes para pre y posgrado.</p> |
| <p>Además, son alumnos libres, los que han sido autorizados para cursar una o varias asignaturas de los planes de estudios que ofrece la Universidad.</p>  | <p><b>T. Cooper:</b> “Son alumnos libres, los que una vez autorizados, cursan una o varias asignaturas de los planes de estudios que ofrece la Universidad”.</p> <p><b>R. Baño:</b> Además de los estudiantes, que son alumnos regulares de la Universidad, podrán existir alumnos libres y alumnos ocasionales.</p> <p><b>L. Armanet:</b> no queda clara la diferencia entre alumno libre y ocasional. Tampoco parece justificada la existencia del alumno ocasional.</p> <p><b>R. Baño:</b> Merece estar en otro artículo. Se está hablando de los alumnos y no los estudiantes. Este artículo trata de los estudiantes.</p> <p><b>M.I. Flisfisch:</b> propone eliminar lo del alumno libre.</p> <p><b>N. Vargas:</b> pregunta por diferencia entre alumno y estudiante, en términos administrativo. Pregunta si los alumnos ocasionales tienen que ver con los diplomados.</p> <p><b>R. Baño:</b> Los estudiantes tienen derechos y deberes, los alumnos libres no lo tienen.</p> <p><b>M. Llanos:</b> estudiantes quienes cursan estudios regulares.</p>   |

|  |   |
|--|---|
|  | <p><b><u>L. Armanet:</u></b> el tema de los alumnos ocasionales le genera reparos. Le gustaría que se explicitara lo de las pasantías y diplomas. Un reglamento debiera clarificar este aspecto.</p> <p><b><u>P. Cordero:</u></b> las definiciones están dadas. Los estudiantes pagan a los servicios centrales, los otros a la facultad. Está reglamentado.</p> <p><b><u>C. Albala:</u></b> no entiende por qué un reglamento de estudiantes se regula a los alumnos. Esto introduce confusión en vez de aclarar.</p> <p><b><u>M.I. Flisfisch:</u></b> en la universidad existen distintos tipos de diplomas.</p> <p><b><u>J. Sarmiento:</u></b> Es mejor describir la realidad de los alumnos y regularlos, que ignorar su existencia. Al menos en un artículo.</p> |
|--|---|

## 5.- Otros Asuntos.

El señor Sarmiento señala que algunos Senadores Estudiantes han tenido dificultades académicas para asistir a las sesiones del Senado y a las reuniones de las Comisiones y solicita que se considere este antecedente para interceder ante las autoridades de cada Facultad para facilitar la participación de los señores Senadores Estudiantes. El señor Vivanco señala que el Reglamento Interno del Senado contempla este aspecto y que los señores Senadores Estudiantes que observen dificultades académicas para su participación lo deben informar a la Mesa para proceder en consecuencia a aplicar la normativa señalada en ese reglamento.

Siendo las diecisiete horas con veinte minutos, el señor Vicepresidente levanta la sesión.

Firman en conformidad.

*Enrique Manzur Mobarec*  
*Senador Secretario*

*Hiram Vivanco Torres*  
*Vicepresidente*

Anexo: Informe del señor Fernando Molina, abogado del Senado.



Santiago, jueves 10 de Junio de 2010.

Señor  
**HIRAM VIVANCO TORRES**  
Vicepresidente  
Senado Universitario  
Presente

De mi consideración:

Atendido lo solicitado en la reunión del martes 8 de Junio de 2010, procedo a emitir el siguiente informe jurídico relativo a las modificaciones del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile (D.U. N°448, de 22 de enero de 1975), aprobadas por el Senado Universitario en la sesión N°147, efectuada el día 18 de marzo de 2010.

**1.-** La Secretaría de este Senado procedió a remitir al Rector, mediante carta N°009/2010, del 29 de marzo de 2010, las modificaciones al reglamento señalado, para efectos que se procediera al correspondiente trámite para su entrada en vigencia.

**2.-** Luego, el 24 de mayo de 2010, la Rectoría dictó el Decreto Universitario Exento N°0014294, que materializa el acuerdo reglamentario.

Dicho decreto fue remitido al Contralor Universitario, Sr. Antonio Zapata Cáceres, para el correspondiente control de legalidad, acompañándose un informe del Director Jurídico N°00582 del 27 de mayo de 2010, por medio del cual dicho directivo formula reparos u observaciones jurídicas a dos de las tres modificaciones que aprobó el Senado Universitario.

**3.-** La primera de las modificaciones reglamentarias aprobadas por el Senado y cuestionadas por el Director Jurídico, incorpora en el Artículo 1° letra e) el siguiente texto:

*“Mientras no haya entrado en vigencia el decreto correspondiente, no podrán formularse consultas en relación a la legalidad de los acuerdos de los órganos colegiados superiores de la Universidad que dispongan la creación o modificación de reglamentos”.*

En relación a esta norma, el Director Jurídico argumenta en los siguientes términos:

*a)* La citada reforma constituiría una limitación al derecho a formular consultas que podría considerarse una restricción a la garantía fundamental establecida en el artículo N°14 de la Constitución Política del Estado, en cuanto al derecho a presentar peticiones a la autoridad.

*b)* Se estaría vulnerando la atribución entregada al Contralor, en el artículo 16 del Estatuto de la Universidad (D.F.L. N°3 de 2006, del Ministerio de Educación), en cuanto le corresponde ejercer el control de legalidad de los actos de las autoridades de la Universidad de Chile.

En cuanto a la primera de las observaciones, cabe señalar que no todas las peticiones dirigidas a los poderes públicos se realizan en el ejercicio del derecho de petición que establece la Constitución. Así, en la situación planteada, no cabe confundir las peticiones con los recursos administrativos, ya que éstos últimos pretenden anular o reformar los actos administrativos, esto es, impugnar un acto, mientras que las peticiones, o el derecho de petición, lo que pretenden es provocar o producir actos por parte de la autoridad.

La norma aprobada por el Senado Universitario, conforme los principios de economía procedimental y celeridad administrativa señalados en la Ley N° 19.880, sólo establece que en el período que media entre la adopción del acuerdo reglamentario y la entrada en vigencia del decreto que lo materializa, no pueden formularse consultas, toda vez que durante ese breve lapso de tiempo corresponde precisamente que se efectúe el control de legalidad respectivo por el Contralor Universitario y además, en su caso, por el Contralor General de la República.

Dicho lo anterior, cabe destacar que, según la redacción de la norma objetada, durante el trámite de un proyecto de acuerdo reglamentario, esto es, antes que sea aprobado por el órgano colegiado superior respectivo, nada impediría que se formulen todas las consultas que sean pertinentes al Contralor Universitario. Aún más, luego de adoptado el acuerdo y materializado éste en un decreto, necesariamente corresponde efectuar el trámite de control de legalidad, y una vez efectuado este trámite, existen una serie de recursos o acciones administrativas o judiciales para impugnarlo.

Según lo razonado, no se vislumbra cómo la norma cuestionada por el Director Jurídico podría estar vulnerando la atribución del Contralor Universitario de ejercer el control de legalidad de los actos de las autoridades de la Universidad, pues como se ha señalado todo acuerdo reglamentario, al materializarse en un decreto, deberá pasar por el control de legalidad efectuado por dicha autoridad universitaria, conforme lo señalado en el artículo 1° letra a) del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universidad de Chile (D.U. N°448, de 22 de enero de 1975).

Cabe agregar que, al efectuar el control de legalidad del decreto que oficializa el acuerdo reglamentario, el Contralor Universitario puede tener a la vista los informes o antecedentes que estime conveniente. Tal como ha sucedido durante la tramitación de este propio reglamento.

En último término, es ilustrativo señalar que, como es de público conocimiento, la propia Contraloría General de la República tiene criterios para admitir o no a trámite las consultas que le formulan los funcionarios o particulares, los que están contenidas en el

oficio N°24.841, de 1974, sin que nadie pueda sostener que aquellos criterios vulneren el derecho de petición o restrinjan la actividad del Contralor General de la República.

4.- La segunda de las modificaciones reglamentarias aprobadas por el Senado Universitario, y objetada en el informe del Director Jurídico, se refiere a la incorporación del artículo 27 BIS, que señala:

*“Artículo 27 BIS.- Al efectuar el control de legalidad de los reglamentos mencionados directa o indirectamente en el Estatuto o que constituyan una norma de carácter general relativa a las políticas o planes de desarrollo de la Universidad, el Contralor deberá verificar, de conformidad al artículo 25 del Estatuto, que cuenten con la aprobación previa del Senado Universitario, salvo que la ley haya entregado explícitamente su aprobación a otro órgano o autoridad universitaria”.*

En relación a este artículo, en su informe el Director Jurídico efectúa el siguiente razonamiento:

a) El Contralor Universitario, al efectuar el control de legalidad de los decretos y resoluciones, ya verifica, en los casos que corresponda, que los reglamentos de competencia del Senado Universitario hayan sido aprobados por dicho órgano colegiado, por lo que resultaría innecesario incorporar esta norma.

b) Que la expresión *“reglamentos mencionados directa o indirectamente en el Estatuto o que constituyan una norma de carácter general relativa a las políticas o planes de desarrollo de la Universidad”* no se ajusta a lo preceptuado en la letra a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad y puede implicar una ampliación de la competencia del Senado Universitario en materia de reglamentos.

c) Precisa que para una adecuada interpretación del señalado precepto legal debe recurrirse no sólo al análisis de su tenor literal, se precisa atender su espíritu, a la intención del legislador y el contexto del ordenamiento jurídico en que se ubica, así como la historia fidedigna de su establecimiento.

d) Que en este sentido, no todos los reglamentos señalados en el Estatuto serían de competencia del Senado Universitario, pues el propio Estatuto señala que existen otros reglamentos que son competencia del Rector o el Consejo Universitario. Que atendido lo anterior, debe interpretarse que son competencia del Senado Universitario los reglamentos referidos en el Estatuto, que no sean competencia del Consejo Universitario o del Rector.

e) Agrega que para precisar los reglamentos de competencia del Senado Universitario se debe atender a la división de funciones señalada en el Artículo 16 del Estatuto, que radica las funciones ejecutivas en el Rector y Consejo Universitario, a quienes corresponde la dirección y gestión de la Universidad; y las funciones normativas, ejercidas por el Senado Universitario, a quien corresponde normar y proyectar la Universidad.

f) Concluye que al Senado Universitario sólo le corresponden los reglamentos referidos en el Estatuto institucional que tengan carácter general y que establezcan las políticas generales de la Universidad.

En relación a las observaciones señaladas precedentemente, cabe indicar, en primer orden, que a quién le corresponde determinar si es necesaria, útil u oportuna una determinada norma es al órgano o autoridad que tiene la atribución de aprobarla, instancia que puede resolver especificar determinados procedimientos, como en este caso lo decidió el Senado Universitario.

En este sentido, la jurisprudencia administrativa ha señalado que las cuestiones de mérito o conveniencia de las decisiones adoptadas por la autoridad no deben ser objeto de un control de legalidad. Es más, en el caso del control efectuado por la Contraloría General de la República dicha limitación está expresamente contemplada en el artículo 21-B de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En cuanto a las eventuales contradicciones entre lo indicado en el artículo 25 del Estatuto y el artículo 27 BIS del reglamento, si bien este último artículo no reproduce mecánicamente lo señalado en la ley, un estudio de ambos textos permite concluir que dichas normas no se contraponen. En efecto el artículo 25 del Estatuto señala que al Senado Universitario le corresponde aprobar “*los reglamentos referidos en el Estatuto Institucional*”, y el artículo 27 BIS indica “*los reglamentos mencionados directa o indirectamente en el Estatuto*”. Según el Diccionario de la Real Academia Española las palabras “referir” y “mencionar” tienen idéntico significado, por lo que no habría contradicción alguna.

En relación a las palabras “directa o indirectamente” agregadas en el artículo 27 Bis del reglamento y que no están en la redacción del artículo 25 del Estatuto, se podría considerar que sólo tienen el propósito de complementar lo señalado en la ley, lo que estaría dentro de los márgenes de la potestad reglamentaria.

Como señala el Director Jurídico, para efectos de determinar los reglamentos de competencia del Senado Universitario, es necesario recurrir no sólo al análisis del tenor literal de la ley, se precisa atender su espíritu, a la intención del legislador y el contexto del ordenamiento jurídico en que se ubica, así como la historia fidedigna de su establecimiento.

Asimismo, es claro, que tanto en el texto, como en el espíritu del Estatuto, se ha querido establecer que las funciones ejecutivas recaen en el Rector y Consejo Universitario, a quienes les corresponde la dirección y gestión de la Universidad; en tanto que las funciones normativas las ejerce el Senado Universitario, correspondiéndole dictar normas y proyectar la Universidad.

Una vez despejado estos puntos, resulta esclarecedor citar todas las normas del Estatuto que se refieren a la potestad reglamentaria.

En primer lugar, el artículo 25 del Estatuto que señala:

*“Corresponderá al Senado Universitario: a) Aprobar, a proposición del Rector o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes, los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y las propuestas de modificación*

*al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo”.*

El primer problema de este artículo radica en determinar cuántas categorías de normas se mencionan en el texto. Según una simple lectura pareciera que se mencionan tres tipos de normas: a) los reglamentos referidos en el Estatuto; b) toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y c) las propuestas de modificación al Estatuto.

En este aspecto el informe del Director Jurídico no es claro, toda vez que en sus conclusiones confunde las dos primeras clases de normas mencionadas en el artículo 25 del Estatuto y señala que al Senado Universitario sólo le corresponden *“los reglamentos referidos en el Estatuto institucional que tengan carácter general y que establezcan las políticas generales de la Universidad”.*

Para aclarar este punto, es útil recurrir a la historia fidedigna de la ley, y las distintas versiones que tuvo el Estatuto antes de su entrada en vigencia.

En el D.F.L. N°2, del 28 de noviembre de 2005, primera versión del nuevo Estatuto, objetada después por la Contraloría General de la República, se establecía en la letra a) del artículo 22 (actual 25): *“Corresponderá al Senado Universitario: a) Resolver, a proposición del Rector o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes, sobre la elaboración y modificación de los reglamentos referidos en el Estatuto institucional u otros que tengan relevancia normativa en el contexto del desarrollo estratégico de la institución, y las propuestas de modificación al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República para su trámite respectivo...”*

Es decir, en aquella versión del Estatuto se establecía una diferencia entre los reglamentos referidos en el Estatuto y aquellos de relevancia normativa en el contexto del desarrollo estratégico de la institución.

Fue mediante el dictamen N° 4.275, de enero de 2006, que la Contraloría General de la República rechazó dicho Decreto con Fuerza de Ley y señaló respecto de este artículo que: *“Cabe observar la facultad que el artículo 22, letra a), confiere al Senado para pronunciarse respecto de los reglamentos “que tengan relevancia normativa en el contexto del desarrollo estratégico de la institución”, por cuanto las expresiones utilizadas en la norma atendida su amplitud no permiten determinar su alcance ...”*

Es decir, atendida su amplitud, la Contraloría General de la República objetó aquella redacción, por lo que en el nuevo Decreto con Fuerza de Ley, que finalmente entró en vigencia en marzo del 2006, se reemplazó la anterior expresión *“que tengan relevancia normativa en el contexto del desarrollo estratégico de la institución”* por la siguiente *“toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad”.*

En resumen, de la simple lectura de la letra a) del artículo 25 y la historia fidedigna de la ley relatada precedentemente, se puede concluir con mediana claridad que al Senado Universitario le corresponde aprobar:

1.- Los reglamentos referidos en el Estatuto institucional y sus modificaciones;

2.- Toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad.

3.- Las propuestas de modificación al Estatuto que deban someterse al Presidente de la República.

Por tanto, en el informe del Director Jurídico se incurre en una errónea interpretación del artículo 25 letra a) del Estatuto, al confundir las dos primeras atribuciones normativas que corresponden al Senado Universitario. A partir de aquella interpretación, el Director Jurídico construye una opinión contraria al artículo 27 BIS del Reglamento Orgánico de la Contraloría Universitaria aprobado por el Senado Universitario.

En definitiva, el artículo 27 BIS que objetó el Director Jurídico, sólo tiene como propósito entregar un mandato específico al señor Contralor Universitario para que al momento de efectuar el control de legalidad de un reglamento verifique si los *“reglamentos mencionados directa o indirectamente en el Estatuto o que constituyan una norma de carácter general relativa a las políticas o planes de desarrollo de la Universidad”* han contado con la aprobación previa del Senado Universitario como dispone la ley.

En cuanto a los reglamentos que serían competencia del Consejo Universitario, el artículo 23 letra h) del Estatuto es claro y señala que le corresponde a dicho órgano *“Aprobar los reglamentos que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25, pudiendo delegar esta atribución en el Rector.”*

Es decir, la competencia reglamentaria del Consejo Universitario está subordinada a lo que se determine respecto de los reglamentos de competencia del Senado Universitario, y no al revés como se sostiene en el informe del Director Jurídico. En dicho informe se omite lo señalado en el artículo 23 letra h) del Estatuto, lo que conduce a una equivocada y parcial interpretación de las competencias reglamentarias de los órganos superiores de la Universidad, alterando la preeminencia de la función normativa que le corresponden por ley al Senado Universitario.

En este sentido, el dictamen N° 4.275, de enero de 2006, de la Contraloría General de la República destacaba este hecho, al señalar: *“Lo anterior (determinar los reglamentos que le competen al Senado Universitario), reviste especial importancia si se considera que en el artículo 20 letra g) (actual Art. 23 letra h), se le otorga al Consejo la potestad para aprobar los reglamentos que no estén sometidos al Senado”*.

El único caso específico en que el Estatuto entrega al Consejo Universitario la potestad de aprobar un reglamento es para el caso del Reglamento Interno de dicho órgano, según lo señalado en el Artículo 23 letra j) del Estatuto.

En cuanto a los reglamentos de competencia del Rector, estos están señalados explícitamente en el artículo 19 letras d) y n), y el artículo 23 letra h), ambos del Estatuto de la Universidad.

Finalmente, y a diferencia de lo que sostiene el Director Jurídico, está incorporada en la redacción del artículo 27 BIS la existencia de reglamentos de competencia del Consejo

Universitario o del Rector, al señalar: “(...) *el Contralor deberá verificar, de conformidad al artículo 25 del Estatuto, que cuenten con la aprobación previa del Senado Universitario, salvo que la ley haya entregado explícitamente su aprobación a otro órgano o autoridad universitaria*”.

5.- Que atendidas las observaciones del Director Jurídico, el día 2 de junio de 2010, el Sr. Contralor Universitario, mediante oficio N° 129, resolvió inhabilitarse para efectuar el control de legalidad del citado decreto, argumentando que su pronunciamiento podría afectar en forma directa el ejercicio de sus funciones legales y, no obstante tratarse de una materia exenta del trámite de toma de razón, remitió los antecedentes al Contralor General de la República, a efectos que dicha autoridad se pronuncie sobre la materia.

6.- Que ante la situación dada, el Contralor General de la República puede optar entre devolver los antecedentes a la Universidad, atendido el carácter de exento del decreto, o resolver derechamente las observaciones planteadas por el Director Jurídico.

7.- En este último caso, y atendido el contenido de la modificación del reglamento y las observaciones del Director Jurídico, un pronunciamiento del Contralor General de la República probablemente se manifestará sobre aspectos legales relacionados con las atribuciones normativas del Senado Universitario, fijando una interpretación en este ámbito que puede determinar el accionar de este órgano colegiado en lo sucesivo.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**Fernando Molina Lamilla**  
Abogado Asesor  
Senado Universitario